

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Evaluación del Impacto de Género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

En respuesta a los requerimientos citados, la Secretaría General de Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto es regular el procedimiento para la concesión de ayudas al alquiler, tanto las previstas en el artículo 42 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, destinadas a personas inquilinas con ingresos no superiores a 2,5 IPREM, como las reguladas en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Viviendas 2018-2021, el cual define en su capítulo III el programa de ayuda al alquiler de vivienda, y en su capítulo IX el programa de ayudas a los jóvenes, incluyendo ayudas específicas para el alquiler. Dicho Plan establece en su artículo 5 que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Plan, así como la gestión del abono de las subvenciones. Estas Comunidades podrán, además, establecer requisitos adicionales y criterios de preferencia en la selección de las personas solicitantes, siempre que no incrementen los límites de ingresos máximos para acceder a la subvención ni las cuantías máximas de la ayuda prevista en este programa.



Teniendo en cuenta que la actuación objeto del proyecto de orden se dirige a personas, entendemos que la misma será pertinente al género, debiendo determinarse si tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Para ello, en primer lugar, debemos identificar cuántos hombres y cuántas mujeres están o pueden estar afectados y afectadas e identificar cual es la posición de estos hombres y estas mujeres y los desequilibrios que existen entre ambos sexos. En este aspecto, procede indicar que las destinatarias de las ayudas cuyo procedimiento se regula son personas y unidades de convivencia compuestas indistintamente por miembros de ambos géneros. Sin embargo, se priorizan a las personas con menores recursos, entre las que se encuentran en general las mujeres, debido a las desigualdades estructurales del mercado laboral español y andaluz en cuanto al empleo femenino, que repercuten directamente en su capacidad económica.

Esto supone que al identificar, en segundo lugar, si la aplicación de esta actuación puede tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres, como consecuencia de su desequilibrio de partida, y que esta intervención puede favorecer o lo contrario que las brechas de género entre mujeres y hombres disminuyan, debemos concluir que favorecerá el acceso a la vivienda de un mayor porcentaje de personas de género femenino, sobre todo de las que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, que de masculino.

Por otra parte, debemos mencionar que se establece una ayuda especial para jóvenes menores de 35 años y un incremento de la ayuda para las personas mayores de 65 años, pero mientras que existe un número similar de mujeres y de hombres menores de 35 años, el porcentaje de mujeres mayores de 65 años es sensiblemente superior al de hombres, casi un treinta y cuatro por ciento más, con lo que un mayor número de mujeres que de hombres se beneficiarán del expresado incremento.

Para la adecuación del proyecto de Decreto a la normativa vigente en materia de igualdad entre los sexos, el lenguaje del referido texto normativo trata de ser un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Sevilla, a 13 de junio de 2018.

LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA


FDO. CATALINA MADUÑO MAGDALENO

